

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 505

Jamundí, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2021)

Radicado N° 76 364 40 89 003 2020 00504

PROCESO: Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Hipoteca,

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLORIA AMPARO LONDOÑO ENDO

Como quiera que dentro de la presente Demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, instaurado por apoderada judicial, en contra de la señora **GLORIA AMPARO LONDOÑO ENDO**, a la parte demandante le precluyó el término para subsanar el defecto de que adolecía la misma, sin que se hubiese presentado escrito alguno.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose conforme al artículo 90 del Código de General del Proceso, y es por ello que se,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL por no haber sido subsanada.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la misma sin necesidad de desglose al demandante a través de su apoderado judicial.
- 3.-** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
RAD. 2020-00504
TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _028_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: febrero 18 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ